



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente 11001 40 03 022 2022 00006 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, títulos ejecutivos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HENRY MAURICIO MORENO MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. **Pagaré 4885531704.**

1.1. Por la suma de **\$32'969.251,04**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$4'584.145,39**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. **Pagaré 4573170099162828.**

2.1. Por la suma de **\$31'224.301,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$2'270.416,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Se ordena surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada JEANNETHE ROCÍO (JANNETHE) GALVIS RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

D. M.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado hoy 8 de febrero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretaría